



447

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 287 -2020-MDM/ALC

Mancora, 07 de diciembre 2020.



VISTO:

Requerimiento N° 138-2020-DIDU-MDM, de fecha 07 de septiembre del 2020, emitido por el Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, **Oficio N°00596-2020-ARCC/DE**, de fecha 11 de agosto del 2020, **Informe N° 309-2020-MDM-UPPTO/JKPS**, de fecha 26 de agosto del 2020, emitido por el Jefe de la Unidad de planeamiento, presupuesto y OPI MDM, **Resolución de Gerencia Municipal N° 043-2020-MDM-GM**, de fecha 19 de mayo del 2020, **Requerimiento N° 164-2020-DIDU-MDM**, de fecha 21 de octubre del 2020, emitido por el Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, **Informe N° 181-2020-DIDU-MDM**, de fecha 13 de noviembre del 2020, emitido por el Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, **Informe N° 2076-2020/MDM-ABASTECIMIENTO-FSC**, de fecha 25 de noviembre del 2020, emitido por el Jefe de Abastecimiento, **Informe N° 0244-2020-MDM/UA**, de fecha 25 de noviembre del 2020, emitido por el Jefe de la Unidad de Administración, **Memorándum N° 410-2020-MDM/GM**, de fecha 26 de noviembre del 2020, emitido por el Gerente Municipal, **Informe Legal N° 248-2020-UAJ-MDM**, de fecha 27 de noviembre del 2020, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, **Memorándum N° 429-2020-MDM/GM**, de fecha 02 de diciembre del 2020, emitido por el Gerente Municipal, **Informe N° 619-2020-DIDU-MDM**, de fecha 02 de diciembre del 2020, emitido por el Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, **Memorándum N° 441-2020-MDM/GM**, de fecha 03 de diciembre del 2020, emitido por el Gerente Municipal, **Informe Legal N° 257-2020-UAJ-MDM**, de fecha 04 de diciembre del 2020, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, **Informe N° 280-2020-MDM/GM**, de fecha 07 de diciembre del 2020, emitido por el Gerente Municipal, **Proveído S/N**, de fecha 07 de diciembre, emitido por el Titular del Pliego autorizando el Acto Resolutivo, y;



CONSIDERANDO:

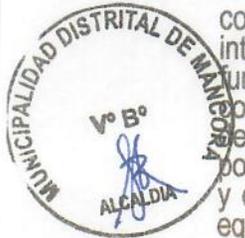
Que, de acuerdo Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; señalándose que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de conformidad con el Artículo 13° del Reglamento del Procedimiento de Contratación pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y con su modificatoria por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, en la cual prescribe que: el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. El requerimiento incorpora la absolución de las consultas técnicas presentadas por los proveedores. El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos. Culminada la fase de Expresión de Interés y hasta antes de la convocatoria del procedimiento de selección, con informe técnico del área usuaria se puede precisar, adecuar o mejorar el alcance del requerimiento. Dicho informe se publica en el SEACE. Con el requerimiento, el OEC realiza el estudio de mercado para determinar el valor referencial, solicita la certificación o previsión presupuestal y remite al órgano

Que, según el Artículo 6° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y con su modificatoria por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, en la cual prescribe que: las fases del procedimiento de contratación pública especial son: a) Expresión de Interés. b) Actos preparatorios. c) Procedimiento de selección. d) Ejecución contractual; Que, según el Artículo 7° del citado Reglamento a través de la expresión de interés la Entidad difunde sus necesidades de





contratación a los proveedores, con la finalidad de determinar el requerimiento. La expresión de interés contiene las características técnicas con la descripción objetiva y precisa de los requisitos funcionales del objeto a contratarse, así como las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El área usuaria determina la expresión de interés, la cual indica, además, la relación de personal y equipamiento que es requerido para la ejecución de las prestaciones. Se entiende por características técnicas: para bienes, a las especificaciones técnicas; para servicios generales y de consultoría, a los términos de referencia; para obras, el expediente técnico o documento equivalente; para el caso de Concurso Oferta a precios unitarios y a suma alzada, los términos de referencia incluyen el Estudio de Ingeniería Básica u otro estudio. La expresión de interés constituye la fase previa a la formulación del requerimiento, no siendo necesario para su realización que las necesidades de contratación se encuentren incluidas en el Plan Anual de Contrataciones, ni cuenten con asignación presupuestal. El OEC y el área usuaria de la Entidad deben adoptar las acciones necesarias para optimizar la gestión de la fase de expresión de interés. El área usuaria es responsable de recibir y absolver las consultas técnicas. En el SEACE se difunde la expresión de interés, a fin que los proveedores realicen consultas de carácter técnico. Las Entidades pueden utilizar, adicionalmente, otros medios a fin de que los proveedores tengan conocimiento de la expresión de interés;



Asimismo, el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado establece que, el expediente de contratación, se inicia con el requerimiento de área usuaria. Dicho expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajustes de ser el caso;

Del mismo modo, el **Decreto Supremo N°071-2018-PCM**, que Aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios en su Art. 25° Órgano a cargo del procedimiento de selección prescribe lo siguiente:



*Que, según el Artículo 25° del citado Reglamento, el órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro. La contratación de bienes y servicios puede estar a cargo de un comité de selección o del OEC. En caso de obras y consultoría de obras, la Entidad debe designar a un comité de selección. El comité de selección está conformado por tres (3) miembros titulares y sus correspondientes miembros suplentes, debiendo uno (1) pertenecer al OEC, y los otros dos (2) miembros tener conocimiento técnico en el objeto de la convocatoria. **La designación de los miembros del comité de selección y la aprobación del expediente de contratación se realiza en el mismo instrumento, documento o acto, aprobado por el Titular o a quien éste delegue;***



Que, el Art. 26° de la misma norma acotada prescribe que Suplencia y remoción de los integrantes del comité de selección:

Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del titular. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. Éste, una vez que participe, se mantiene como titular para todos los efectos.

Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada. En el mismo documento se designa al nuevo integrante. Se entiende por situación justificada la demora, negligencia o indicios sustentados de desviación en la conducción de los procedimientos de selección, entre otros, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a la que hubiera lugar.



Asimismo, la misma norma establece en su Art. 27° Impedimentos para integrar un comité de selección se encuentran impedidos de integrar un comité de selección:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÁNCORA

445

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 287 -2020-MDM/ALC



- El Titular de la Entidad.
- Todos los servidores públicos que tengan atribuciones de control o fiscalización tales como regidores, consejeros regionales, directores de empresas, auditores, entre otros, salvo cuando el servidor del Organismo de Control Institucional de la Entidad sea el miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
- Los servidores que por disposición normativa o por delegación hayan aprobado el expediente de contratación, designado el comité de selección, aprobado las bases o tengan facultades para resolver el recurso de apelación. Este impedimento se circunscribe al proceso de contratación a que se refieren las delegaciones antes señaladas.



Que, mediante **Resolución de Gerencia Municipal N° 043-2020-MDM-GM**, de fecha 19 de mayo de 2020, se aprueba el Expediente Técnico de Obra: "recuperación en el local escolar N° 613, CON CÓDIGO DE LOCAL N° 812462, distrito de Mancora - Talara - Piura", con la subsanación de las observaciones planteadas por la Reconstrucción con cambios (RCC), por el Monto total de S/. 2,931,802.07 (Dos millones novecientos treinta y un mil ochocientos dos con 07/100 soles), que será ejecutado bajo la modalidad de Contratación a Suma alzada en el plazo de 180 días calendario;



Que, mediante **Informe N° 619-2020-DIDU-MDM**, de fecha 02 de diciembre del 2020, emitido por el Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, alcanza propuesta de comité de selección para el proceso de adjudicación de consultoría de supervisión de la obra "RECUPERACIÓN EN EL LOCAL ESCOLAR N°613, CON CÓDIGO DE LOCAL N° 812462, DISTRITO DE MÁNCORA - TALARA - PIURA", en ese sentido, recomienda tres miembros titulares y tres miembros suplentes para la integración del comité de selección y estará conformado de la siguiente manera:

MIEMBRO TITULARES		
1	ING. EXLLERY AGURTO ZAPATA	JEFE DE LA DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO PRESIDENTE
2	CPC. FRANCISCO SANJINEZ CALDERÓN	JEFE DE ABASTECIMIENTO PRIMER MIEMBRO
3	ARQ. JOSÉ LUIS SULLON SOTO	GESTOR DE INVERSIONES SEGUNDO MIEMBRO
MIEMBRO SUPLENTE		
1	ING. ELVER MANUEL BERMEO HERREROS	ING. EN SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE OBRAS PRESIDENTE SUPLENTE
2	CPC ANGELO A. MOGOLLON PEÑA	JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION MDM PRIMER MIEMBRO
3	ARQ. CRISTHIAN JHOEL HIDALGO ADRIANZEN	ENCARGADO DCCU SEGUNDO MIEMBRO SUPLENTE

Asimismo, el **Informe Legal N° 257-2020-UAJ-MDM**, de fecha 04 de diciembre del 2020, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye, recomendando la viabilidad de emitir el acto Resolutivo, referente a la Propuesta de conformación del Comité de Selección para llevar adelante el procedimiento de Contratación Pública especial para el proceso de adjudicación Consultoría de Supervisión de la Obra: "RECUPERACIÓN EN EL LOCAL ESCOLAR N° 613, CON CÓDIGO DE LOCAL N° 812462, DISTRITO DE MANCORA -TALARA - PIURA", acto seguido, que: se emita en el mismo acto resolutivo la aprobación del Expediente de contratación de acuerdo a lo establecido en el artículo 25° del D.S. N° 071-2018-PCM;

Que mediante **Informe N° 280-2020-MDM/GM**, de fecha 07 de diciembre del 2020, emitido por el Gerente Municipal, **Proveído S/N**, de fecha 07 de diciembre del 2020, emitido por el Titular del Pliego autorizando el Acto Resolutivo;

contando con las visaciones de Gerencia Municipal, Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Jurídica y Unidad de Abastecimiento, de conformidad a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

Dirección: Av. Piura 532
Teléfono: + 51 073 258061
www.munimancora.gob.pe
@munimancora





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA

444

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 287 -2020-MDM/ALC

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "Recuperación en el Local Escolar N° 613, con Código de Local N° 812462, Distrito de Mancora -Talara - Piura" por el monto total de S/. 138,922.37 (Ciento Treinta y Ocho Mil Novecientos Veintidós con 37/100 soles), que será ejecutado bajo la modalidad de ejecución por CONTRATA siendo el sistema de contratación por TARIFAS, en el plazo de 180 días calendario, bajo el procedimiento de contratación especial.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR la CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA LLEVAR ADELANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL PARA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE CONSULTORIA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "Recuperación en el Local Escolar N° 613, con Código de Local N° 812462, Distrito de Mancora -Talara - Piura" el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

MIEMBRO TITULARES		
1	ING. EXLLERY AGURTO ZAPATA	JEFE DE LA DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO
2	CPC. FRANCISCO SANJINEZ CALDERÓN	JEFE DE ABASTECIMIENTO
3	ARQ. JOSÉ LUIS SULLON SOTO	GESTOR DE INVERSIONES
		PRESIDENTE
		PRIMER MIEMBRO
		SEGUNDO MIEMBRO
MIEMBRO SUPLENTE		
1	ING. ELVER MANUEL BERMEO HERREROS	ING. EN SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE OBRAS
2	CPC ANGELO A. MOGOLLON PEÑA	JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION MDM
3	ARQ. CRISTHIAN JHOEL HIDALGO ADRIANZEN	ENCARGADO DCCU
		PRESIDENTE SUPLENTE
		PRIMER MIEMBRO
		SEGUNDO MIEMBRO SUPLENTE

ARTÍCULO TERCERO: DEUVÉLVASE, el Expediente de Contratación de Ejecución de Obra aprobado en el Artículo Primero de la presente Resolución al Órgano responsable de Contrataciones de la entidad para que continúe con el trámite correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE a las Diferentes Áreas competentes; así como al servidor responsable del portal de transparencia, la publicación en el portal Institucional de la Municipalidad (www.munimancora.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANCORA
Jose Alexander Ramirez Granda
ALCALDE